

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
COMERCIAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN EL
SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCION DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES, EN
LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE**

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Octubre de 2024.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN EL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES, EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cláusula 1ª.- Fundamento Legal

El servicio comercial de recogida y transporte de residuos que no son objeto del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, generados en el interior de las zonas de servicio de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (en adelante APSCT), es un servicio comercial de los regulados en el Artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre.

De acuerdo, con el artículo 139.2 de la mencionada Ley, la prestación de los servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria.

El contenido de estas condiciones particulares, tendrá carácter complementario y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento aplicable a la actividad a desarrollar.

Cláusula 2ª.- Objeto del Pliego

Tiene por objeto el presente Pliego establecer las condiciones en base a las cuales se ha de prestar el Servicio Comercial de recogida y transporte de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, tanto peligrosos como no peligrosos, generados en el interior de la zona de servicio, y que no estén incluidos en el Servicio Portuario de Recepción de Desechos Generados por Buques, en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, que, como servicio comercial, se regula en los artículos del Capítulo V del Título VI del TRLPEMM, garantizando su relación de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental y acorde, asimismo, a las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Quedan excluidos de este condicionado los residuos regulados en el Servicio Portuario de Recepción de Desechos Generados por Buques, que se rige por el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Cláusula 3ª.- Definición del servicio

El servicio comprenderá las actividades de manipulación, recogida, transporte y entrega a gestor autorizado de todo tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, peligrosos o no peligrosos, generados en el interior de la zona de servicio, que no sean objeto del Servicio Portuario de recepción de desechos generados por buques (regulados por el convenio MARPO L), ni de la limpieza habitual de las zonas de servicio comunes de tierra y agua (objeto del *servicio de limpieza de las explanadas, viales, zonas comunes y edificios*).

El servicio comprenderá básicamente las siguientes actividades:

- i) Recogida del residuo con los medios y personal adecuado para la realización de la operación.
- ii) Transporte a una instalación de almacenamiento temporal, clasificación o tratamiento, autorizada por la Administración competente.

Cláusula 4ª.- Ámbito Geográfico y clases de autorización

El ámbito de aplicación será el área delimitada por las zonas de servicio vigentes de los puertos correspondientes.

El solicitante podrá obtener autorización para prestar servicio, según lo regulado en este Pliego, para uno o varios de los puertos dependientes de la APSCT, conforme a presentado en su solicitud. Asimismo, podrá optar por la clase de autorización correspondiente según el tipo de residuo a gestionar, definidos por los códigos LER (Listado Europeo de Residuos- Decisión 2014/955/UE).

Cláusula 5ª. Concurrencia en la prestación del servicio

Se reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios en los términos establecidos en el TRLPEMM.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad en el puerto o puertos que se autorice la prestación del servicio.

Cláusula 6ª.- Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de recogida y transporte de residuos que no son objeto del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, otorgadas conforme al presente Pliego será de cinco (5) años, contados desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización.

No obstante, cuando el desarrollo de la actividad o servicio estuviera vinculada a la ocupación privativa de dominio público portuario, el plazo será el mismo que el autorizado para la ocupación demanial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 del TRLPEMM.

Cláusula 7ª.- Requisitos acceso

La prestación del servicio, requerirá la obtención de la correspondiente autorización con sujeción a lo dispuesto en el artículo 139 del TRLPEMM y en los Pliegos de Condiciones para la prestación del servicio aprobado por la Autoridad Portuaria.

El titular autorizado para la prestación del servicio, deberá además estar autorizado por el Organismo Competente, para la actividad a desarrollar de gestión del residuo que se trate de acuerdo con la codificación de la Lista Europea de Residuos (LER) y en función de las figuras de la ley de residuos, (transportista, negociante, agente, gestor...)

Asimismo, el titular autorizado deberá estar inscrito en el registro de producción y gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias del residuo que corresponda.

En consecuencia, el alcance de la autorización para la prestación del servicio estará necesariamente limitado a la recogida y transporte de aquellos residuos para los que la entidad prestadora del servicio haya acreditado su habilitación.

Cláusula 8ª.- Solicitud de autorización

Para el ejercicio de la actividad será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual se formulará solicitud formal a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, acompañada de los siguientes documentos:

A. De carácter administrativo, económico y financiero:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes de la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, así como de la representación e identidad, en su caso, de quien formule la solicitud en su nombre.
 - a. En el caso de personas jurídicas, dicha acreditación se realizará aportando:
 - i. En el caso de empresas españolas mediante la escritura o documento de constitución o modificación de la empresa, en la que consten sus Estatutos, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil, de acuerdo con la legislación vigente.
 - ii. En el caso de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- b. En el caso de personas físicas:
 - i. DNI del solicitante, o el documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - c. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que aparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro (incluidas las personas físicas que actúen en nombre de entidades y empresas) presentarán poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si se tratara de un poder general, y el documento de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:
- Certificación positiva de la Agencia tributaria Estatal y Canaria.
 - Certificación positiva de la Seguridad Social cuando se trate de empresas y autónomos obligados a pagar cotizaciones u otros pagos a la Seguridad Social - informe de situación- cuando se trate de una persona física que solo ha trabajado como asalariado o no ha trabajado -o certificado de inexistencia de inscripción como empresario- en el caso de personas jurídicas que nunca han dado de alta a trabajadores en la Seguridad Social, según proceda, atendiendo a cada caso, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Designación de un representante del solicitante a los efectos de la comunicación regular con la Autoridad Portuaria y datos suficientes para comunicarse con el mismo (tales como, sus datos personales de identificación, dirección, correo electrónico y número de teléfono móvil, para su localización).
 - d) Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si no se está exento.
 - e) Justificante de haber depositado la garantía especificada en el artículo 11 y de haber concertado la/s pólizas de seguro a que se hace referencia en el artículo 13 de este Pliego.
 - f) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del Presente Pliego de Condiciones Particulares.
 - g) Declaración responsable de asumir todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria, como de terceros, por motivos del ejercicio de las actividades, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier responsabilidad.
 - h) Declaración Responsable de disponer de los permisos autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

B. De carácter técnico

- a) Descripción y alcance de la actividad a desarrollar, indicando puerto o puertos en los que pretende dar el servicio.
- b) Acreditación de autorización de actividades de gestión de residuos (recogida y transporte, tratamiento, almacenamiento temporal, etc.) por el órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma.
- c) Declaración Responsable de disponer de los medios necesarios para la luchar contra posibles contaminaciones producidas durante la prestación del servicio o presentar contrato de asistencia con empresa dedicada a dichos fines.
- d) Compromiso expreso del cumplimiento de las normas que indique la legislación del sector según corresponda a los servicios a prestar.
- e) Declaración del tipo de residuos que se pretende gestionar indicando sus códigos LER e identificando su destino final con presentación del Documento Contrato de Tratamiento de Residuos emitido por instalación autorizada, señalando el sistema de valorización o eliminación elegido para cada tipo de residuos.

- f) Planes de autoprotección o medidas de emergencia previstas para el desarrollo de la actividad.
- g) Compromiso de notificar a la APSCT cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La autorización será otorgada por tipo de residuo y puerto o puertos, permitiendo la inscripción en el censo gestionado por la Autoridad Portuaria, el cual habilitará para la prestación del servicio en la zona de servicio correspondiente. Dicho censo de prestadores autorizados se publicará en la página web de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 9ª.- Condiciones de la prestación

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda de servicio que sea conforme a las condiciones definidas en este pliego.

a) Condiciones operativas

1. El prestador deberá organizar las operaciones de recogida de los residuos de manera que se garantice su recogida selectiva y segregada, facilitando además la recepción segregada de los mismos y manteniendo dicha segregación hasta su entrega a un gestor autorizado.
2. El prestador del servicio deberá realizar las operaciones con los medios adecuados al tipo de residuo que se recoge, según lo previsto en la normativa vigente y en condiciones de calidad y seguridad ambiental y operativa adecuada, así como el posterior transporte del mismo hasta la planta de tratamiento, vertedero o gestor autorizado.
3. El prestador del servicio queda obligado a rellenar y conservar los documentos de aceptación del residuo, y de control y seguimiento del mismo, así como la información y documentos que deberán estar a disposición de la Autoridad Portuaria, en tiempo y forma según se establece en el apartado d).9 de la presente cláusula.
4. El prestador deberá, igualmente, suministrar a la administración competente toda la documentación que le sea requerida.
5. A menos de que el prestador cuente con un título habilitante de ocupación de dominio público, específico para este tipo de actividad, no podrá depositar los residuos ni los medios utilizados para su recogida y transporte más tiempo del estrictamente necesario para la prestación del servicio.
6. El prestador dispondrá de la ficha de seguridad de todas las sustancias peligrosas manipuladas.
7. El prestador deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios de la política de residuos y economía circular, la legislación aplicable, y en particular lo estipulado en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.
8. El prestador estará adherido y dará en todo momento cumplimiento al Código de Conducta Ambiental de la Autoridad Portuaria vigente en cada momento.

b) Condiciones de seguridad y emergencias

Para el prestador, así como para todo su personal, será de especial y obligatorio cumplimiento, la normativa vigente en todo momento en el ámbito de la protección y seguridad, así como aquella que se establezca en las normativas específicas y ordenanzas portuarias, de las que forman parte, entre otras, el Plan de Protección de cada Puerto.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo, así como de acuerdo a las zonificaciones establecidas en el correspondiente Plan de Protección de cada puerto, por parte del titular de la presente, se deberá informar ante esta Autoridad Portuaria, así como mantener permanentemente actualizada, la relación del personal y vehículos que, por ser necesario para el normal desarrollo de su actividad, deban acceder con carácter habitual a las diferentes zonas que hayan sido referidas como sujetas a identificación previa.

Para ello, la Autoridad Portuaria, en su calidad de Autoridad de Protección Portuaria, y conforme a lo establecido en el correspondiente Plan de Protección, impartirá las instrucciones, así como dispondrá las herramientas que resulten necesarias, tendentes a que por parte del titular de la autorización del servicio, se pueda informar y mantener permanentemente actualizada dicha relación de personal y vehículos.

El prestador deberá presentar y mantener actualizado ante esta Autoridad Portuaria, las Medidas, Estudios y/o Planes de Seguridad y/o Emergencias que, en función de la actividad prevista, resulten de aplicación conforme a la normativa vigente. Dichos documentos resultantes, que habrán de encontrarse tramitados ante la Administración competente, deberán ser elaborados contemplando su integración en el Plan de Emergencia Interior y Autoprotección del Puerto de referencia, especialmente en lo relativo a comunicaciones derivadas de los procedimientos de alerta y actuación ante posibles emergencias, todo ello de conformidad a lo que resulte aplicable en lo dispuesto, entre otras en:

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

Si se produjera cualquier incidente, accidente, conato de emergencia o circunstancia anómala que active su Plan de Emergencia, el responsable deberá:

- Comunicarlo inmediatamente al Centro de Control de la APSTF (Telf. 922-605-555) y al Policía Portuario más próximo.
- Aplicar los procedimientos de actuación establecidos en su Plan de Emergencias.
- Seguir las instrucciones que den desde el Centro de Control.

c) Salud y seguridad laboral

1. El prestador deberá cumplir y hacer que se cumpla en su empresa en todo momento la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (*Ley 31/1995, de 8 de noviembre*), haciendo especial hincapié en la coordinación de actividades empresariales, en la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre de, Prevención de Riesgos Laborales* y en el *Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley*, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como el artículo 65 del TRLPEMM, y en toda aquella normativa vigente que le sea de aplicación.
2. El prestador deberá poner especial atención a los peligros potenciales que se pueden dar en el desarrollo de la actividad y evaluará los riesgos a los que se puede ver sometido su personal, adoptando las medidas de protección y prevención necesarias para eliminar el riesgo o disminuirlo hasta niveles aceptables.

3. El titular de la autorización se comprometerá expresamente a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

d) Condiciones ambientales

1. El prestador del servicio, además de cumplir con la normativa de aplicación para el desarrollo de su actividad y deberá ser proactivo en todas aquellas medidas que favorezcan la transición a una economía circular. Deberá informar a las entidades que le entregan residuos, de la normativa y mejores prácticas para la separación de los mismos atendiendo a su tipología, y para su adecuado almacenamiento y entrega.
2. El prestador deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental establecida para el tipo de residuo que manipule, así como las normas medioambientales específicas que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en el Código de Conducta Ambiental y en las instrucciones que pueda dictar la propia APSCT vigentes en cada momento.
3. El titular de la autorización será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio, así como, en su caso, de disponer de los medios adecuados de lucha contra la contaminación marina accidental.
4. Las empresas titulares de la autorización deberán presentar, si procede, en la APSCT el Plan Interior Marítimo en el plazo no superior a tres (3) meses desde que le fuera otorgada. Este Plan estará integrado en el Plan Interior Marítimo del Puerto con todos sus medios: tanto humanos como materiales, que estarán a disposición de la dirección de estos planes en el caso de que hubiera necesidad de activarse alguno de ellos.
5. El prestador, en el caso de recogida de residuos que presenten una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, deberá etiquetar adecuadamente y utilizar envases apropiados al residuo y al medio de transporte utilizado, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación aplicable a cada caso; adoptando durante la recogida y transporte, las medidas de seguridad y protección al medio ambiente establecidas en la instrucción técnica correspondiente.
6. En las actividades que exista riesgo de contaminación de suelo, deberá comprobarse que los residuos se encuentran debidamente envasados y etiquetados, y se deberá tener a disposición sistemas de retención de derrames.
7. Durante la recogida y el transporte de los residuos peligrosos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas, que puedan caer al agua o en el muelle. El prestador viene obligado a la limpieza de las zonas recogida y transporte en las que pudieran haber caído residuos como resultado de sus operaciones.
8. Los camiones estarán dotados de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda darse durante la carga y el transporte así como la limpieza del suelo que pueda verse afectado.
9. Información sobre los servicios prestados: Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio comercial, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos y de responsabilidad social, la empresa autorizada deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos relativos a las operaciones realizadas. Dicho registro debe contener, al menos, los siguientes datos:
 - a) Puerto de recogida de residuos
 - b) Tipo de residuos recogido: código LER.
 - c) Cantidades en toneladas (Tm)
 - d) Porcentaje de segregación: recogida separada (Tm residuos separados / Tm residuos totales generados) *100
 - e) Destino final del residuo gestionado y tratamiento final, y si procede, porcentaje de valorización (Tm residuos valorizados / Tm residuos totales generados)*100

Obligatoriamente, al finalizar el año, y antes del 15 de enero, deberá enviarse a la Autoridad Portuaria, por los medios que esta disponga en cada momento, la información contenida en el mencionado registro. Esta información deberá acompañarse del volumen de negocio generado bajo la autorización, con el fin de proceder a la liquidación de la tasa de actividad, conforme a lo establecido en la cláusula 15ª.

El registro informatizado y la información en él contenida estarán disponible para cualquier consulta durante un período mínimo de cinco años.

Cláusula 10ª. Medios humanos y materiales

1. En relación con el equipo humano:

El personal que realice la recogida de residuos será el necesario para llevar a cabo la actividad correspondiente a cada tipo autorizado de residuo de forma segura, ambientalmente correcta y eficiente y conforme a la normativa aplicable, así como a las prescripciones establecidas por la autoridad competente y de acuerdo a la tipología y cantidad de residuos que se manipule en cada caso.

El prestador del servicio contará con un responsable para las operaciones. El resto del personal tendrá la formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor establezca para el manejo de cada tipo de residuo.

2. En relación con los medios materiales para la prestación del servicio:

Los equipos de trabajo para el ejercicio de la actividad serán los necesarios para poder realizar dicha actividad con idoneidad técnica y deberán ajustarse a las normas aprobadas por las administraciones competentes, especialmente las correspondientes a la protección del medio ambiente, a la seguridad contra incendios y a la prevención de riesgos laborales.

Todos los equipos de trabajo deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente.

Las cubas, envases y camiones de transporte que se utilicen, deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera, teniendo en cuenta la mercancía de que se trate. Ello con independencia obtener el resto de las autorizaciones necesarias.

Cláusula 11ª- Garantía

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este Pliego de Condiciones Particulares, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el solicitante de la autorización deberá constituir una garantía a favor de la Autoridad Portuaria, en función del tipo de residuo autorizado por los siguientes importe:

- Residuos peligrosos 15.000 €
- Residuos no peligrosos 10.000 €
- Cualquier tipo de residuos (peligrosos y no peligrosos): 25.000 €

La garantía se constituirá mediante aval o depósito efectivo en la Caja general de Depósitos, o mediante cualquiera de las otras formas admitidas en derecho.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en este Pliego, procederá la devolución de la garantía o su cancelación una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de dicha garantía por incumplimiento del titular de la autorización

En el caso de que la autorización de actividad requiera ocupación de dominio público portuario, y la garantía a presentar para el cumplimiento de las obligaciones del título correspondiente sea de menor importe, se exigirá su complemento hasta llegar a la cuantía indicada anteriormente.

Cláusula 12ª.- Seguros

La empresa prestadora del servicio deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del mismo, las indemnizaciones por riesgos profesionales y daños medioambientales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios del ejercicio de la actividad y en todo caso será superior a:

- Residuos peligrosos 300.000 €
- Residuos no peligrosos 150.000 €

En caso de ocurrir cualquier tipo de emergencia o contingencia en el Puerto, el titular de la autorización quedará obligado a colaborar con la APSCT y la Administración Marítima y, en su caso, con otros concesionarios, en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, en la prevención y control de emergencias.

Cláusula 13ª.- Extinción de la autorización

Son causas de extinción de la autorización para la prestación de los servicios, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) Cuando el desarrollo de la actividad esté amparado en título administrativo de ocupación demanial, en todos los casos de extinción de este título.
- c) La revisión de oficio en los casos previstos en este Pliego o la legislación vigente.
- d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- f) La muerte del adjudicatario, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de 30 días hábiles, partir de la defunción.
- g) La declaración de concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- h) La revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante y/o en el presente Pliego, lo que dará lugar además a la pérdida de las garantías constituidas.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia.

Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, debiendo estar dicha resolución motivada y suficientemente razonada.

La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo. No obstante, en el caso de extinción por el vencimiento del plazo por el que fue otorgada la autorización, previsto en el apartado a) del presente artículo, así como en el de extinción del título de ocupación demanial previsto en el apartado b), la extinción de la autorización se producirá de forma automática, llegado el vencimiento de la misma o extinguido el título de ocupación, sin necesidad de un pronunciamiento expreso.

Cláusula 14ª.- Tasas

Tasa de actividad

Conforme a lo establecido en el artículo 161.1.b) del TRLPEMM el ejercicio de actividades comerciales y de servicios en el dominio público portuario devengarán a favor de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la correspondiente tasa de actividad.

La cuantía de la tasa será del 2% del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización, salvo que atendiendo al tipo de actividad a desarrollar se indique en el título de otorgamiento de la autorización otra distinta, que respetará en todo caso los límites mínimos y máximos previstos en el artículo 188 del TRLPEMM.

La liquidación de esta tasa no exime del devengo de las tasas portuarias que le correspondan según la normativa vigente.

Tasa por Utilización Especial de la Zona de Tránsito. (T-6)

Se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 231 a 236 del TRLPEMM.

Cláusula 15ª.- Comunicaciones con la Autoridad Portuaria

El titular de la autorización se compromete a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que le sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria en cualquiera de los formatos que esta establezca.

Cláusula 16ª.- Sanciones

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su extinción, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el TRLPEMM.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula 17ª.- Disposición transitoria

Los titulares de la autorización que se encuentren desarrollando las actividades a que se refiere este Pliego, a la entrada en vigor del mismo, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en un plazo máximo de **seis (6) meses** a partir de su publicación.

Si la adecuación no se hubiese producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá declarar extinguida la autorización para el desarrollo de sus actividades en el ámbito portuario.

Cláusula 18ª.- Disposición final

Este Pliego de condiciones será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, previa aprobación del mismo por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración es el órgano competente para aprobar el presente Pliego, que además deberá ser publicado en la web institucional de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (www.puertosedetenerife.org) y notificado individualmente a las asociaciones empresariales y sindicales locales más relevantes del sector.

El presente Pliego de Condiciones Particulares podrá ser modificado cuando condiciones tales como las relativas a la explotación portuaria, la seguridad, la calidad y cualesquiera otras de interés general así lo aconsejen, además de cuando la adaptación normativa, así lo requiera.

En el caso de modificación del presente Pliego se estará a lo que, en cada supuesto, en su caso, se establezca a los efectos del régimen transitorio de las autorizaciones ya otorgadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.